

REF: SUCESION INTESTADA RAD. No. 00051/2022.

CAUSANTE: MARIA VIVIANA BETANCOURTH DE BUITRAGO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia, Cundinamarca, Abril Veinticinco (25) de Dos mil Veintitrés (2023).

Cumplido lo ordenado en auto anterior y reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 488, y 489 del Código general del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **Sucesión intestada** de la causante **MARIA VIVIANA BETANCOURTH DE BUITRAGO**.

SEGUNDO: RECONOCER a MARIA ALIX BUITRAGO BETANCOURTH, ESTHER JULIO BUITRAGO BETANCOURTH, GLORIA AMPARO BUITRAGO BETANCOURTH, CLEVES BUITRAGO BETANCOURTH, CESAR BUITRAGO BETANCOURTH y JOSE ROBERTO BUITRAGO BETANCOURTH, en su condición de Herederos, e hijos de la **Causante MARIA VIVIANA BETANCOURTH DE BUITRAGO**. (Artículo 491 ss y concordantes del C.G.P.).

CUARTO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de la Ciudad de Girardot, sobre la existencia e iniciación del presente juicio sucesoral, en la forma y para los efectos del **Artículo 490 del C.G.P.**

De igual manera, al comunicado adjúntesele copia del inventario de bienes de la masa hereditaria, para que sea de conocimiento de la entidad pública en referencia.

TERCERO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso. La publicación que describe el **artículo 108 del C.G.P.**, se efectuara únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme el **artículo 10 de la Ley 2213 de 2022**.

Por Secretaría del Juzgado, inclúyase en ese aplicativo web de la Rama Judicial, la información prevista en los numerales 1º al 7º del artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014. (Registro Nacional de personas emplazadas).

CUARTO: Una vez realizadas las citaciones y notificaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., se señalará fecha y hora para la dirigencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la sucesión (Artículo 501 del C.G.P.).

QUINTO: ACEPTAR el REPUDIO que de su derecho a la **HERENCIA Y/O GANANACIALES, recompensas e indemnizaciones** ha hecho el señor **LUIS MARIA BUITRAGO**, en su condición de Cónyuge o compañero sobreviviente de la causante **MARIA VIVIANA BETANCOURTH DE BUITRAGO**; y conforme el escrito adjunto con los anexos de la demanda de sucesión intestada; esto en cumplimiento a lo establecido por el artículo 492 del C.G.P., en armonía con lo preceptuado en los artículos 1289, 1290 del Código Civil.

Para efectos de la notificación a los citados herederos, la misma se hará en los términos del artículo 291, en concordancia con el artículo 492 y siguientes del C.G.P., en lo pertinente remitiendo las comunicaciones a la dirección que sea previamente informada a este Despacho judicial. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que informe la dirección física y electrónica de la persona requerida. Además, para que haga manifestación a la que se refiere el Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ABSTENERSE el despacho por el momento en acceder a la fijación de fecha y hora para dar aplicación al artículo 501 del C.G.P.; hasta tanto no se cumpla con el emplazamiento de que trata el artículo 490 Ibídem.

SEPTIMO: Se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso sucesorio, a la Doctora CARMENZA ROJAS ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.464.668, y Tarjeta Profesional No. 49.433 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de los interesados, MARIA ALIX BUITRAGO BETANCOURTH, ESTHER JULIO BUITRAGO BETANCOURTH, CLEVES BUITRAGO BETANCOURTH, GLORIA AMPARO BUITRAGO BETANCOURTH, LUIS CESAR BUITRAGO BETANCOURTH, JOSE ROBERTO BUITRAGO BETANCOURTH en su condición de Herederos como hijos de la **Causante MARIA VIVIANA BETANCOURTH DE BUITRAGO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Procédase por la Secretaria de este Juzgado de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020 declarado de vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.
JUEZ.